

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 4 de Julio de 1920.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.157.

Cuenca de Campos:

Terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributacion del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Cuenca de Campos 1.º de Julio de 1920.—El Alcalde, Gonzalo Gonzalez.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Traspinedo.

Núm. 2.142.

Villalba de Adaja.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, para la imposicion y cobranza del repartimiento general conforme a lo dispuesto en los artículos 26 al 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para hacer efectivas la sumas de 330 pesetas 28 céntimos, por cupo al Tesoro, por Consumos y 1.977 pesetas 72 céntimos, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ó sean 2.308 pesetas por todos conceptos.

Base 1.ª La estimacion de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades, se hará con relacion al 1.º de Abril, tanto en la parte personal como en el de la real.

Base 2.ª Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el repartimiento declarará en relacion presentada en el Ayuntamiento de esta villa, cuantas les pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando separadamente los de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme al Real decreto citado.

Base 3.ª Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaraciones de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en algún documento administrativo.

Base 4.ª Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando a la Junta ó a las Comisiones a su requerimiento la informacion suplementaria que ellas consideren precisa.

Base 5.ª Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificacion determinada en la base 2.ª, una relacion para las utilidades que deban figurar en la parte personal, y otra para los que deban gravarse en la parte real ó bien relacion de las hectáreas de terreno que posean en propiedad ó colonia, relacionando finca por finca, número y clase de cabezas de ganados y relacion de las fincas urbanas, expresando la renta que pueden producir de la renta de las fincas urbanas, se considerarán como utilidades las dos terceras partes.

Base 6.ª La omision de las declaraciones obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de inves-

tigacion de las utilidades respectivas sin que por esto se les pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 de su cuota respectiva.

Base 7.ª La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Base 8.ª Todo contribuyente está obligado cuando a ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluacion ó por las Juntas generales del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

La negativa a hacer la expresada manifestacion, se considerará comprendida en la base 6.ª y castigada conforme a ella.

Base 9.ª Toda persona ó entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligado a presentar a las Comisiones ó a la Junta general del repartimiento cuando fuera para ello requerida por estas, relacion jurada de los nombres y retribuciones de dicho personal, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Base 10. Los rendimientos medios por cada cabeza de ganado en este término municipal son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar.	30
Por id. id. mular.	30
Por id. id. asnal.	6
Por id. id. cabrio.	1
Por id. id. lanar.	1

Base 11.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el

número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los siguientes:

	Tipo medio de Jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	2'50	250	625
Obreros albañiles.	3'50	250	875
Peones albañiles.	2'50	250	625
Herreros.	4'50	300	1.350

Base 12.^a Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas con el alquiler de la habitación que se calcula en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Base 13.^a La diferencia probable entre el importe de las altas y bajas durante el ejercicio se estimará en un 2 por 100 de la cuota del reparto respectivo.

Base 14.^a El rendimiento medio por hectárea de terreno, en esta localidad se calcula en lo siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de secano.	50
De las que corresponden 30 al propietario y 20 al colono.	
Por cada hectárea de viñedo.	30
Correspondiendo 20 al propietario y 10 al colono	
Por cada hectárea de era de pan trillar.	80

Base 15.^a Se fijará en 6 por 100 la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de sumar para partidas fallidas y cobranza.

Base 16. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales por cuartas partes en el local que previamente se fijará. Las anteriores Ordenanzas han sido oprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, en sesión del 23 del corriente.

Villalba de Adaja 27 de Junio de 1920.—El Alcalde, Eustaquio Ortiz.—El Secretario, Santiago Prieto.

Núm. 2.156.

Villavaquerin.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando en propiedad se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales y por la asistencia de 26 familias pobres, pudiendo además contratar la asistencia de ciento sesenta vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, pues pasados los cuales entre los aspirantes que haya se proveerá.

Villavaquerin 29 de Junio de 1920.—El Alcalde, Crispulo Marcos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.151.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que el día treinta de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su avalúo, de la finca que á continuación se expresará embargada como de la pertenencia de D.^a Pascuala del Campo Portela, en autos ejecutivos que contra la misma sigue don Modesto Gonzalez Cartón, representado por el Procurador don Lucio Rocio; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo por que sale á subasta la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda este edicto, donde podrán examinarlos cuantos quieran interesarse en el remate, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Finca que se subasta.

Das terceras partes de un terreno ó tierra sito en término municipal de esta Ciudad al pago de Vega Fría, detrás de las huertas del Portillo de la Merced, de

extensión superficial dos mil ciento cuarenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes á ciento sesenta y seis metros cuadrados y cinco decímetros y cuarenta y ocho centímetros cuadrados; linda por Este, con terreno de don Braulio Herrero; por Oeste con terreno de D. Tomás Villanueva; por Sur con terreno de D. Baltasar Chanú; y por Norte con terreno del D. Tomás, destinado á calle titulada de Claudio Ruiz; sobre cuyo terreno se ha construido una casa de planta baja llamada molinera, señalada con el número veinte; linda á la derecha según se entra en ella, casa de Pedro Guervo; izquierda, terreno de D. Braulio Herrero; á la espalda, Baltasar Chanú; y de frente la calle de Claudio Ruiz, donde esta instalada. De cuya casa se pertenece tambien las dos terceras partes á D.^a Pascuala del Campo, y han sido tasadas pericialmente en mil doscientas pesetas.

Dado en Valladolid á veintiocho de Junio de mil novecientos veinte.—Fernando Gago.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta. 785

Núm. 2.140.

PEÑAFIEL

EDICTO

Don Filiberto Arrontes Gonzalez, Juez de primera instancia de Peñafiel.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por Don Elias Velasco Molinero y otros, contra Don Esteban Velasco Benito, sobre venta de varias fincas por ser indivisibles que se hallan en periodo de ejecución de sentencia, se ha acordado vender en pública subasta los siguientes inmuebles, sitios en término de esta villa, bajo el precio y condiciones que á continuación se expresan.

1.^o Un molino harinero, titulado de San Pablo, situado sobre las aguas del río Duratón inmediato á la Plazuela de San Miguel, de esta villa, compuesto de cinco canales, de los cuales cuatro tienen máquinas y piedras de moler con su correspondiente presa en línea curva, con canal de desagüe y cardacana, y de cuadra, pajar, palomar, marranera, y ribera contiguos á dicho molino, en el tramo de expresado río Duratón entre otro molino propiedad de los herederos de Don Diego Morales, aguas arriba, y el puente único de esta villa titulado del Mercado aguas abajo, con todo lo existente sobre las mismas agua y correspondientes al referido molino, el cual linda por Oriente y Poniente con el río Duratón, Mediodía con el río y huerta que se expresará á con-

tinuacion y Norte con el camino que sale de esta villa, valuado por los interesados en este pleito en 55.000 pesetas.

2.^o Una huerta, con noria, casilla, ribera y arbolado titulada de los Frailes en el pago de la Fuente de los Frailes, destinándose á hortaliza, hace toda ella una obrada y 123 estadales equivalentes á 79 áreas y 16 centiáreas, confina por Oriente y Mediodía con el río Duratón, Poniente con el camino que dirige á la misma huerta con una tierra centenera antes viña que á continuación se dirá, valuada en 5.000 pesetas.

3.^o Una tierra centenera al pago de la Fuente de los Frailes, mide toda ella una hectárea 75 áreas, linda Oriente con senda que divide esta finca de la huerta anterior, Mediodía tierra de Adolfo Moral, Poniente con camino que conduce á esta villa desde el Puente Valdovar y Norte, en que la finca forma ángulo ó picón con la entrada desde el mismo camino para la referida senda que se halla al aire del Oriente, en 300 pesetas.

4.^o Una casa en la Parroquia de San Miguel y calle del mismo nombre señalada con el número 29, que consta de planta baja, principal y desván, ocupa una superficie de 98 metros cuadrados, linda por la derecha saliendo con otra de Bernardino Curiel, izquierda herederos de Nicolás Alonso, por la parte accesoria al río Duratón y frente la calle que forma una Plazuela en la parte atrás de la Iglesia de San Miguel y sale á la venta en 1.000 pesetas.

El remate se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado el día 28 de Julio próximo á las diez de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la caja de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Que los litigantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin necesidad de consignar el diez por ciento exigido á los extraños.

Cuarta. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría hasta el día antes del señalado para el remate con los cuales deberán conformarse los compradores sin derecho á exigir otros.

Dado en Peñafiel á 28 de Junio de 1920.—Filiberto Arrontes.—El Secretario, Bienvenido Perez. 786